



Servicio Autónomo Municipal de Agua Potable y Alcantarillado

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PERSONAL

NOTA DE RESPUESTA DEL MEFP MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N°0421/2012

La Paz, Agosto 2 de 2011
SAM/EOT/309/2011



Señor
Lic. Franz Quisbert Parra
DIRECTOR GENERAL DE NORMAS DE GESTIÓN PÚBLICA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS
Presente

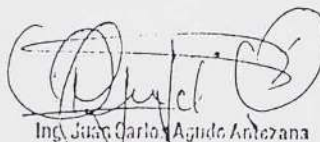
Señor Director:

El Servicio Autónomo Municipal de Agua Potable y Alcantarillado – SAMAPA, es una entidad autónoma y descentralizada del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz con patrimonio propio, creada mediante Decreto Ley No. 07597 del 20 de Abril de 1966, regida por la Ley Orgánica de Municipalidades del 10 de Diciembre de 1985 y por el Decreto Supremo No. 21021 del 1º de Agosto de 1985, constituyéndose en una empresa municipal con personería jurídica y administrativa, bajo la tuición y vigilancia del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz hasta el 8 de marzo de 2006. Posteriormente, mediante Ley No. 3351 de fecha 21 de Febrero de 2006 y Decreto Supremo No. 28631, de fecha 9 de Marzo de la misma gestión, dicha tuición pasa a depender el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, como Empresa Pública con representación estatal.

Asimismo, SAMAPA está regida bajo la Ley General del Trabajo, amparándose en el Artículo 69º, numerales I y II del Estatuto del Funcionario Público y con el Código 0761 del Clasificador Presupuestario, emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Bajo la óptica expresada en los párrafos anteriores, solicitamos muy respetuosamente nos hagan conocer su opinión si corresponde que nuestra institución cuente con el Reglamento Específico Compatibilizado del Sistema de Administración de Personal, mismo que está en relación con el Sistema de Organización Administrativa y que corresponden a las empresas regidas bajo el Estatuto del Funcionario Público.

Con este motivo y a la espera de su pronta respuesta, saludamos a usted atentamente.



Ing. Juan Carlo Agudo Arcezana
GERENTE GENERAL
Servicio Autónomo Municipal de
Agua Potable y Alcantarillado



La Paz, 07 MAR 2012
MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 0421/2012

Señor
Ing. Juan Carlos Agudo Antezana
Gerente General
SERVICIO AUTONOMO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
Presente.-

REF.: CONSULTA SOBRE REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SAP

De mi consideración:

Doy respuesta a sus notas SAM/EOT/480/2011 de 22 de noviembre de 2011 y SAM/EOT/309/2011 de 2 de agosto de 2011, mediante las cuales, a tiempo de referir la condición institucional del Servicio Autónomo Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SAMAPA) y señalar que la misma está regida por la Ley General del Trabajo, consulta si corresponde que esa entidad cuente con los Reglamentos Específicos de los Sistemas de Administración de Personal (RE-SAP) y de Organización Administrativa (RE-SOA).

Sobre el particular, me cumple manifestarle que la decisión de elaborar los Reglamentos citados, así como la revisión y observancia de la normativa legal que regula la administración de las entidades públicas, son competencias y responsabilidades exclusivas de cada entidad.

Sin embargo, de lo anteriormente expuesto, y en el propósito de coadyuvar con la gestión de la empresa, puntualizo a usted lo siguiente:

- Respecto al Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa no se advierten regulaciones que exceptúen a la Empresa de su elaboración.
- En cuanto a la elaboración del Reglamento Específico del Sistema de Administración de Personal, corresponde revisar el alcance del Artículo 27 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, relativo a la elaboración de Reglamentos Específicos; y los Parágrafos I y II, del Artículo 69




Ministerio de
ECONOMIA
Y
FINANZAS PÚBLICAS
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA


(Tratamiento para el Personal de Entidades Públicas Autónomas, Autárquicas y Descentralizadas), de la Ley N° 2027, que diferencian la condición funcionaria de los Servidores Públicos sujetos al Estatuto del Funcionario Público (Parágrafo II), respecto a los cuales debe elaborarse el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Personal, y de los Servidores Públicos sujetos al ámbito de la Ley General del Trabajo (Parágrafo I).

El Artículo 27 de la Ley N° 1178 señala textualmente: "Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente ley y los sistemas de planificación y Inversión

Los Parágrafos I y II del artículo 69 de la Ley N° 2027, disponen textualmente:

- o "I. Los Servidores Públicos dependientes de las entidades públicas, autárquicas y descentralizadas, cuyas actividades se regulen por disposiciones legales o estatutarias singulares amparadas por la Ley General del Trabajo, que estuviesen prestando servicios en las mencionadas entidades hasta la fecha de vigencia de la presente Ley, seguirán sujetos a dicho régimen laboral".
- o "II. Los nuevos servidores públicos que se incorporen a las entidades públicas anteriormente indicadas, en fecha posterior a la vigencia de la presente Ley, se sujetarán a las previsiones contenidas en las disposiciones estatutarias y normas específicas de cada entidad".

Con este motivo, saludo a usted atentamente.


Salvador Emilio Pinto Marín
Viceministro de Presupuesto y Contabilidad Fiscal
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

H.R. 6-17857-R Y 6-28001-R
SEPM/FQP/Marina Ayllón Z.
c.c.: Archivo

